



Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00403-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por EUNICE DEL SOCORRO CÁRDENAS GIL contra RAFAEL ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS, el apoderado de la parte ejecutante solicita se disponga el fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra constituido en este asunto, y con ello se materialice la devolución del 1% del valor del remate correspondiente a la suma de \$1.510.000, informando además la imposibilidad de realizar la protocolización del mismo en la Notaria Segunda de esta municipalidad, atendiendo a que allí le fue informado que previo a ello era requerida la inscripción del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde además debía presentar el paz y salvo de catastro y valorización, sin que su representada cuente con la suma de dinero suficiente para el pago del impuesto predial liquidado, por lo que solicita se requiera al secuestre efectuar su respectiva cancelación.

Pues bien, respecto a la primera solicitud el despacho la encuentra procedente, por lo que en consecuencia se dispondrá el fraccionamiento del título judicial N° 413590000674655 del 21/07/2023, por valor de \$67.905.600, con la entrega a la rematante MARIA VICTORIA BAENA DE MESA con C.C. 32.524.461 de la suma de \$1.510.000, el valor restante correspondiente a \$66.395.600 continuará a disposición del despacho

Ahora, frente al trámite ordenado en el acta aprobatoria del remate a cargo de la rematante, debe señalar el despacho que en la misma se dispuso en el numeral cuarto lo siguiente:

CUARTO: ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de esta providencia. Dicha copia se inscribirá en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el inmueble rematado y se protocolizará en una de las notarías de la municipalidad. Artículo 455 numeral 3° del Código General del Proceso;

allegando copia de la escritura correspondiente para anexarla al expediente.

Es decir, ordenándose previo a la protocolización adelantar la diligencia de inscripción correspondiente ante la oficina de registro, y no de manera contraria como informa el memorialista procedió, inscripción que valga advertir como requisito previo exige presentación de los paz y salvo mencionados por parte del interesado.

Sin embargo, atendiendo a que en este asunto el solicitante manifiesta en forma expresa la imposibilidad de la rematante para sufragar la suma adeudada por concepto de impuesto predial, el cual a la fecha del acta de aprobación del remate ascendía a la suma de \$14.349.489 y que corresponde a la fecha de corte del tercer trimestre del año 2023, conforme se corrobora en la factura allegada por el área de facturación del Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín que reposa en el archivo 120 del expediente digital, se dispondrá su pago por la secretaría del despacho bajo la modalidad de pago con abono a cuenta en favor de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín.

Para tales efectos se ordena oficiar a la dependencia mencionada a fin de que se sirva indicar el número de cuenta a la cual se pueda realizar el pago en los términos mencionados del impuesto predial por valor de \$14.349.489, con el deber de allegar la respectiva certificación bancaria que dé cuenta de su titularidad. una vez obtenida la información necesaria se dispondrá el fraccionamiento del título judicial pertinente.

Quedando de esta manera a cargo de la rematante el valor que por impuesto predial se llegare a liquidar por el último trimestre del año 2023. De esta manera una vez cancelada la totalidad de las sumas mencionadas y obtenido el paz y salvo respectivo, deberá la señora BAENA DE MESA adelantar las gestiones de inscripción y protocolización pertinentes.

Líbrese la respectiva comunicación, informando a la entidad oficiada que cuenta con el término judicial de diez (10) días para dar respuesta al requerimiento, y

RADICADO N° 2016-00403-00

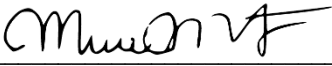
advirtiéndosele sobre las consecuencias que acarrea el desobedecimiento de una orden judicial en los términos del art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 173 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45f1dda822653109efb94c4c5acce75ba0b848bb9dcd3dd7c56a1fccf1dcab1**

Documento generado en 27/10/2023 05:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>